CONTRATO :041 de 2025

OBJETO :**PRESTAR SERVICIOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO RESPECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

CONTRATISTA : **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**

INTERVENTOR :**N.A.**

VALOR : **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000,00)**

PLAZO :**08 MESES Y 21 DÍAS**

FECHA DE INICIO: :**10 DE ABRIL DEL 2025**

FECHA DE TERMINACIÓN :**31 DE DICIEMBRE DEL 2025**

ACTA DE MODIFICACIÓN

En Bucaramanga, a los once (11) días del mes de abril de 2025, se reunieron el **ANA MARIA VARGAS SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.812.067 de Floridablanca, en su calidad de Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto N°. 0002 del 07 de enero de 2025 y diligencia posesión No. 0005 del 08 de enero de 2025 quien actúa en nombre y representación del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación No. 0041 de 20 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga; quien para efectos de este documento se designara como EL MUNICIPIO y **JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.095.808.814, en su calidad de representante legal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, identificada con NIT **890.204.109-1** y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, con el fin de firmar la presente Acta Modificatoria al Contrato de servicios N°041 de 2025:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que el día 03 de abril de 2025 se suscribió el contrato interadministrativo N°041 de 2025 con el contratista DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890.204.109-1, cuyo objeto es la *"**PRESTAR SERVICIOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO RESPECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**".*

SEGUNDO: Que, para este contrato, se estipularon garantías, las cuales se encuentran en la cláusula octava de la minuta contractual, que estipula lo siguiente: *"**CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá allegar al MUNICIPIO a más tardar dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, que ampare los siguientes eventos y cuantías: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Con una cobertura equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Con una cobertura equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más. **3. CALIDAD DE SERVICIO:** Con cobertura equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **4. RESPONSABILDIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** 200 SMLMV – Decreto 1082 de 2015, y su vigencia será Igual al periodo de ejecución del contrato. Estas garantías serán otorgadas a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 – 0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.*
Asimismo, se aclara que el seguro de responsabilidad civil extracontractual debe incluir los siguientes amparos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo

2.2.1.2.3.2.9, numeral 3, que establece: "Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: … 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta. El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes."

TERCERO: Que, a la fecha del presente modificatorio, se ha verificado que el riesgo que se pretende mitigar con la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual es mínimo casi nulo y que es viable que esa garantía se suprima de la minuta contractual.

CUARTO: Que esta modificación tiene como propósito suprimir la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando la cláusula octava del contrato interadministrativo N°041 de 2025, permitiendo así iniciar con su ejecución.

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar el Contrato interadministrativo N°041 de 2025 y en consecuencia, suprimir de la cláusula octava el numeral 4, la cual se refiere a la garantía de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que el riesgo que se pretende mitigar con la adquisición de esta garantía es mínimo casi nulo, dicha modificación se soporta en el artículo 7° de la ley 1150 del 2007 , En consecuencia, se modifica la CLÁUSULA OCTAVA Contrato interadministrativo N°041 de 2025, la cual quedara así: *"**CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá allegar al MUNICIPIO a más tardar dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, que ampare los siguientes eventos y cuantías: 1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Con una cobertura equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. 2. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Con una cobertura equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más. 3. **CALIDAD DE SERVICIO:** Con cobertura equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.EL CONTRATISTA se*

obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes."

SEGUNDO: Las demás cláusulas del contrato permanecen sin modificación alguna.

Firman la presente acta modificatoria al contrato interadministrativo N°041 de 2025, el **11 ABR 2025**

Por el Municipio,

ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
Secretaria Administrativa

Por el Contratista,

JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
Director de Tránsito Bucaramanga

Elaboró: Juliana Andrea Movil Jaimes - Abg. CPS SA
Revisó: Jonatan Márquez Rodríguez - Abg. CPS SA
Revisó: Jaime Alberto Pabón Pérez - Asesor SA